

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: REF: Proceso Ordinario seguido por MILDRENTH VIRGINIA GÓMEZ MENESES contra CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL RENACER LTDA. Radicado: 20001-31-05-004- 2016 – 00220-00.

La señora **MILDRENTH VIRGINIA GÓMEZ MENESES** a través de su apoderada judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 08 de marzo de 2020 contra **CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL RENACER LTDA**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma total que arrojan los conceptos de acreencias laborales reconocidas en la sentencia aducida a favor del ejecutante.

En consecuencia, este despacho libra mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **MILDRENTH VIRGINIA GÓMEZ MENESES** y contra **CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL RENACER LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Un millón cuatrocientos mil pesos (\$1'400.00) por concepto de salario del mes de abril de 2014.
2. Dos millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos (\$2'558.889) por concepto de auxilio de cesantías.
3. Doscientos veintisiete mil setecientos treinta y nueve pesos (\$227.739), por concepto intereses sobre el auxilio de cesantías.
4. Dos millones noventa y dos mil doscientos veintidós pesos (\$2'092.222) por concepto primas de servicio

5. Un millón doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$1'279.444), por concepto de compensación de vacaciones en dinero.

6. Cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$46.667) diarios desde el 1 de mayo de 2014 hasta por 24 meses e intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera/bancaria a partir del mes 25, hasta que se verifique el pago, por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del C.P.T y SS.

7. Cinco millones seiscientos veinticinco mil quinientos cuarenta y siete pesos (\$5'625.547), por concepto de costas procesales en el trámite ordinario a favor del demandante.

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de decretar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto la parte ejecutante realice bajo la gravedad de juramento la denuncia de bienes sobre los cuales pretende que recaiga la medida cautelar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

E. Potes/J. Kañez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be57c5256ca79952399c93fb067a8123df181444a659dd8d84e632f440b9d44e**
Documento generado en 26/04/2021 12:16:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**